

GENERAL ROCA, 24 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "[FAMILIAR_1]; [FAMILIAR_1] Y [FAMILIAR_3]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" Expte. N° RO-01835-F-2026 , respecto de la legalidad de PRÓRROGA -IMPLEMENTACION-MODIFICACION de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 18-09-2026 en relación a los niños [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3] de [EDAD_FAMILIAR_3]; [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] de [EDAD_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] hijos de [FAMILIAR_5] DNI N° [DNI_FAMILIAR_5] y de [FAMILIAR_4] DNI N° [DNI_FAMILIAR_4].

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prorroga de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 22-09-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que durante el periodo de duración de la medida la contención afectiva y el resguardo habitacional han sido asumidos de forma altamente responsable por la abuela materna, en estrecha articulación y corresponsabilidad con la

abuela paterna con quien permanecen los niños los fines de semana tal como fue acordado.

Aseguran que ello ha otorgado estabilidad, rutinas organizadas, contención afectiva y un entorno seguro libre de violencia para el adolescente Alan y sus hermanas. Señalan que respecto a los progenitores durante los meses de abordaje, observan que la situación estructural de fondo no ha mostrado avances sustanciales ni modificaciones significativas, pese a los constantes abordajes y pautas acordadas ambos progenitores no han logrado sostener la regularidad en las entrevistas programadas, no han iniciado tratamientos para el [SALUD_FAMILIAR_4]. El progenitor continúa residiendo en el domicilio de su madre, manteniendo un vínculo afectivo cercano con el adolescente pero sin lograr estructurar un proyecto de autonomía ni iniciar un abordaje terapéutico formal. Respecto a la progenitora habría manifestado un posicionamiento subjetivo, por primera vez, logrando reconocer de forma explícita la existencia de su [SALUD_FAMILIAR_5] y la necesidad de recibir asistencia especializada.

Refieren que la progenitora les manifestó el compromiso verbal de iniciar gestiones concretas, que solicitará turno en APASA y se acercará a los talleres socio terapéuticos del dispositivo “Hogares de Cristo”. Consideran un paso valioso en la etapa de concientización y asunción de la problemática, además refieren que no ha logrado acciones tendientes a revertir la situación de ejercer de forma autónoma del cuidado de sus hijos.

Teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección. Por ende estimo que la presente

prorroga fue dispuesta de resguardar el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 18-09-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 10-09-2026, cuyo **vencimiento opera automáticamente el día 9-12-2026** continuando los niños [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3] de [EDAD_FAMILIAR_3]; [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] de [EDAD_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] al cuidado de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] con domicilio en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.
- 2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces
- 3) Notifíquese (art 120 CPC)

Angela Sosa

Jueza